01

* 1 5 7 6 3 7 5 1 0 *

Cámara de Comercio de Bogotá

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN MARTÍN
MUNICIPIO DE GACHANCIPA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

H: 1:34 pm

ESTATUTOS

Gachancipa, 9 de Septiembre de 2001

01

* 1 5 7 6 3 7 5 0 9 *

Cámara de Comercio de Bogotá

INDICE

PRESENTACION

CAPITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO Y RADIO DE ACCION

CAPITULO II: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

CAPITULO III: DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

CAPITULO IV: ORGANIZACION ADMINISTRATIVA: ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO V: ORGANISMOS DE CONTROL

CAPITULO VI: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ADMINISTRACION

CAPITULO VII : OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO

CAPITULO VIII : ICOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

CAPITULO IX: PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

CAPITULO X: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

CAPITULO XI: DISPOSICIONES FINALES

01

* 1 5 7 6 3 7 5 0 8 *

Cámara de Comercio de Bogotá

ESTATUTOS

Asociación de usuarios del Acueducto de LA VEREDA SAN MARTIN, DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, se regirá por los presentes ESTATUTOS.

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y RADIO DE ACCION

ARTICULO 1.- La Asociación de Usuarios del servicio de acueducto de LA VEREDA SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, es una entidad autónoma de carácter privado y sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2.- La Asociación de usuarios tendrá su domicilio en la localidad de LA VEREDA SAN MARTIN (PLANTA DE TRATAMIENTO), del municipio de GACHANCIPA, Departamento de Cundinamarca, lugar en el cual desarrollará su objeto social

ARTICULO 3.- La Asociación estará constituida por los ususarios del sistema y su máxima autoridad será la Asamblea General. La dirección de la Asociación estará en cabeza de una Junta Directiva, la cual se integrará en la forma prevista dentro del presente estatuto. La representación legal de la Asociación estará en cabeza del Presidente de la Junta Directiva, según como lo determine la Asamblea General.

ARTICULO 4.- El término de duración de la Asociación será VEINTE (20) años, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la Ley y este estatuto.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 5.- PRINCIPIOS. La Asociación orientará sus acciones de acuerdo a los siguientes principios:

a. Igualdad de derechos y obligaciones.

b. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

c. Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones politicas, religiosas, sociales, de razas o nacionalidad

d. Aprovechamiento de los recursos técnicos y administrativos de las entidades asesoras, procurando el mejoramiento del nivel de prestación de servicio, la explotación del mismo y la gestión empresarial, mediante la capacitación continuada de directivos y empleados en educación sanitaria, desarrollos organizacionales o institucionales que permitan el alcance de los objetivos técnicos y sociales de la asociación para beneficio de los suscriptores

ARTICULO 6.- OBJETIVOS. Los objetivos sociales de la Asociación de Usuarios del servicio de acueducto de LA VEREDA SAN MARTIN, son de manera general los siguientes:

a. Propender por dotar agua potable a cada una de las viviendas que cubre el sistema de Acueducto, asegurando que el uso del agua sea racional preferencialmente para uso doméstico, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de estos servicios a través de un administrador o de quien disponga la Asamblea General.

b. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los usuarios.

c. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido con todo lo relacionado con estudios, diseños, construcciones, reformas, ampliaciones y mejoras del sistema de Acueducto.

d. Solicitar y gestionar los recursos y apoyo requeridos para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que cumplen dicho apoyo

01

* 1 5 7 6 3 7 5 0 7 *

Cámara de Comercio de Bogotá

var, educar y comprometer a los usuarios en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.

Adoptar las políticas, normas y procedimientos que establezcan las autoridades sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico, dotación de agua potable y adecuación de aguas servidas.

Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.

h. Velar por el adecuado funcionamiento del acueducto tanto a nivel domiciliario como a nivel de su red de distribución, así como a sus fuentes de abastecimientos.

i. Promover la creación de grupos permanentes de activistas ecológicos sobre todo entre los jóvenes y suscriptores. Además estimular y reconocer su labor.

CAPITULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 7.- SON DERECHOS DE LOS USUARIOS,además de los establecidos en la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y el Decreto 1842 de 1991:

a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

b. Elegir y ser elegido para los cargos Directivos de la Asociación.

c. Examinar por si o por medio de apoderado o representante la contabilidad, los libros, las actas y, en general todos los documentos de la Asociación.

d. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus suscriptores, los cuales no podran consistir en ningún caso en reparto de utilidades.

e. Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.

ARTICULO 8.- SON OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS, además de las establecidas en el Decreto 1842 de 1991:

a. Cumplir los estatutos y Reglamentos adoptados por la Asociación.

b. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

c. Participar en las Asambleas y reuniones.

d. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones propias de los cargos, para los cuales sean elegidos por la Asamblea General.

e. Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.

f. Velar por los intereses de la Asociación.

g. Cumplir en los plazos determinados con las obligaciones económicas que se establezcan.

h. Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.

ARTICULO 9.- Si con anterioridad se ha sido miembro de otra Asociación de Acueducto, el interesado deberá presentar ante la Asociación un Paz y Salvo con aquella por todo concepto.

ARTICULO 10.- La calidad de usuario se pierde por muerte, por exclusión o por retiro voluntario. En caso de muerte, continúan los herederos del mismo difunto, pero tal hecho deberá comunicarse oportunamente a la Junta Directiva, para que esta ordene lo pertinente a las modificaciones en el control individual del usuario.

ARTICULO 11.- A los usuarios les está prohibido:

a. Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio.

b. Dar acometidas de los desagües domiciliarios para fines distintos de los previstos en el diseño.

ISO 9001 icontec

Cámara de Comercio de Bogotá

g. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la Asociación señalados anteriormente.

h. Ejercer presiones sobre cualquier usuario o miembro de la Junta Directiva con el fin de desviar el objeto social de la Asociación o violar los estatutos.

i. Suministrar a otros inmuebles el agua asignada al usuario.

j. Reconectar un servicio que haya sido suspendido.

k. Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores.

l. Abrir o cerrar las válvulas o llaves de las redes públicas.

m. Atentar por cualquier medio contra cualquier parte del sistema de acueducto o contra el entorno ecológico que da vida al acueducto.

n. En general desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tiende a perjudicar a la Asociación y el desarrollo de sus labores.

ARTICULO 12.- Quienes incurran en alguno de los actos señalados en el articulo anterior o incumpla con las obligaciones anteriormente señaladas, se someterán a las sanciones que establezca el presente Estatuto o el reglamento debidamente expedido por la Junta Directiva

ARTICULO 13.- Las infracciones a los articulos anteriores serán sancionadas por la Junta con suspensión no mayor de quince dias, sin perjuicio de la obligación de reparar los daños que se hubieren causado y de cubrir los derechos de reconexión.

ARTICULO 14.- En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en este estatuto, la Junta podrá ordenar la suspensión indefinida del servicio, que deberá ser puesta a consideración en la Asamblea General Usuarios. El usuario podrá interponer recurso de reposición ante la Junta, que deberá ser resuelto dentro de los cinco (5) dias siguientes a su presentación, y recurso de apelación ante la Asamblea General, que decidirá en forma definitiva.

ARTICULO 15.- La Junta podrá delegar en el administrador o quien haga sus veces, la imposición de las sanciones a los usuarios que infrinjan el presente Estatuto y los reglamentos y normas que lo complementan

CAPITULO IV

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA: ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 16.- La Asamblea General de Usuarios es el organismo máximo de administración de la Asociación y estará integrada por los usuarios legalmente inscritos en la Asociación de Usuarios del acueducto de LA VEREDA SAN MARTIN, y que se hallen a Paz y salvo con la entidad.

PARAGRAFO.- Las decisiones que adopte la Asamblea de Usuarios serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales y con los Estatutos

ARTICULO 17.- La condición de usuarios del Acueducto se pierde por las siguientes causales:

a. Retiro Voluntario

b. Venta de inmueble y

c. Decisión de la Asamblea General en virtud de las normas establecidas en el presente Estatuto.

ARTICULO 18.- Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán cada seis (6) meses, a partir de la aprobación de los presentes estatutos, previa convocatoria de la Junta Directiva, con veinte (10) días de anticipación.

ARTICULO 19.- La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias cuando la convoque la Junta Directiva, el Fiscal, así mismo por solicitud escrita de un diez (10) por ciento mínimo de los usuarios o a solicitud de organismos oficiales que para ello tengan competencia legal y sólo tomará decisiones sobre los temas incluidos en el orden del día, con fines específicos

ISO 9001 icontec

Cámara de Comercio de Bogotá

ARTICULO 20.- La Citación a la Asamblea General se hará con una anticipación no menor de diez (10) días, por medio de comunicación escrita a cada uno de los usuarios, con indicación del lugar, la fecha y la hora de reunión.

ARTICULO 21.- La Asamblea de Usuarios sólo podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad mas uno de los miembros activos, o quienes estén representados por medio de poderes, validamente otorgados ante autoridad competente, máximo hasta una vez por año. En caso de no constituirse el quórum reglamentario, se efectuará nueva convocatoria en la cual la Asamblea puede deliberar y decidir válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los asistentes, siempre y cuando hayan transcurrido sesenta (60) minutos desde la hora de antemano fijada para la reunión y estén presentes un mínimo de treinta por ciento (30%)de los usuarios. Este hecho debe hacerse constar en el acta respectiva.

ARTICULO 22.- Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refieren a la aprobación de la disolución, liquidación, fusión o incorporación, requerirán el voto de dos terceras partes (2/3) de los usuarios. En cualquier otro caso el quórum decisorio requerido será de la mitad más uno de los usuarios presentes en la Asamblea.

ARTICULO 23.- Todas las reuniones deben contar en actas firmadas por el presidente y el secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha, hora, forma como se realizó la convocatoria, nombres de los usuarios, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando el número de votos emitidos en favor en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

ARTICULO 24.- SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

a.- Aprobar los Estatutos, sus reformas y el reglamento interno de la Asociación.

b.- Establecer políticas y directrices generales de la Asociación.

c.- Elegir los miembros que representen a los usuarios ante la Junta Directiva o proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo considere conveniente, a través del sistema de cuociente electoral.

f.- Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio, solicitando asesoría a las Entidades u organismos especializados.

g.- Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades.

h.- Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la Asociación.

i.- Aprobar o desaprobar los informes que debe rendir anualmente la Junta Directiva.

j.- Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.

k.- Autorizar a la Junta Directiva para ejecutar actos cuya cuantía exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

l.- Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Directiva, siempre y cuando no lo prohíban estos estatutos ni la ley.

m.- Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva.

n.- Conocer y definir las apelaciones de los usuarios sancionados con la suspensión del servicio y confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

ARTICULO 25.- Cuando la Asamblea General realice una elección o tome decisión lo hará por votación secreta y el resultado de la misma se consignará en el acta de la sesión.

ARTICULO 26.- Como Presidente de la Asamblea General actuarán los mismos que tienen estos cargos en la Junta Directiva. Si no la preside el Presidente lo hará quien sigue en el orden jerárquico. Cuando sea posible será presidida por aquellos que determinen la mayoría de los usuarios presentes en el momento de la reunión.

PARAGRAFO.- La Asamblea General NO será presidida por el Presidente de la Asociación cuando este se encuentre cuestionado y deba responder por cargos presentados o absolver dudas, inquietudes o aspectos que puedan estar incidiendo en la normal marcha de este sistema.

JUNTA DIRECTIVA

ISO 9001 icontec

IQNet

01

1576375044

Cámara de Comercio de Bogotá

INTEGRACION. La Junta Directiva de la Asociación, será elegida por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años a partir de su elección, de acuerdo al sistema dispuesto en los Estatutos y estará integrada por:

a. Presidente

b. Vicepresidente

c. Tesorero o Administrador. (Es preferible que sea elegido por la Junta como parte del personal administrativo, lo cual da independencia a ambos órganos: administrativo y directivo)

d. Secretario

e. Tres (3) vocales

La dirección de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, organismo permanente de la administración de los sistemas de acueducto

PARAGRAFO.- Debe tenerse en cuenta que el número de vocales puede variar de acuerdo con las necesidades de la Asociación, asunto que debe decidir la Asamblea al aprobar los estatutos. También puede incluirse un revisor, que será un representante de un organismo o entidad financiera o territorial, cuando asi lo quiera disponer la Asamblea. En todo caso, la Junta debe estar integrada por un número impar de miembros.

ARTICULO 28.- Para elección de la Junta Directiva y del Fiscal se aplicará el sistema de votación nominal.

ARTICULO 29.- El Representante Legal de la Asociación será el presidente, elegido por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años. Podrán ser removidos por cualquier causal

ARTICULO 30.- La Junta Directiva se reunirá por derecho propio en sesiones ordinarias por lo menos una (1) al mes en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, será quórum decisorio la mitad mas uno de los miembros.

ARTICULO 31. - Cuando lo considere necesario o conveniente, la Junta Directiva puede invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

ARTICULO 32.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

a) Ser suscriptor de los sistemas, con una antigüedad no inferior a seis (6) meses; se exceptua a los representantes de entidades oficiales que sean nombrados en la Junta.

b) Ser mayor de edad

c) Estar a paz y salvo con la tesorería de la Asociación.

d) No haber sido sancionado durante el último año por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos, y

ARTICULO 33.- La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada de cualquiera de los miembros de la Junta es motivo suficiente para que se produzca su cambio en Asamblea General

ARTICULO 34.- SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

a. Velar por el cumplimiento del presente estatuto, leyes, decretos, resoluciones y demás normas que se expidan sobre la materia.

b. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea.

c. Administrar el acueducto de la localidad.

d. Estudiar las solicitudes de nuevas conexiones al sistema y decidir su aprobación, como también de las ampliaciones del sistema.

e. Velar porque los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones necesarias para su mejoramiento.

f.

ISO 9001 icontec

IQNet

01

* 1 5 7 6 3 7 5 0 3 *

Cámara de Comercio de Bogotá

el adecuado mantenimiento y conservación de las fuentes, conducciones, redes, tanques, cámaras y demás elementos del sistema de Acueducto.

g. Propender para que el agua que se suministre, sea de calidad adecuada, y para uso exclusivamente humano, exigiendo la instalación de medidores de agua para controlar el mal uso, el desperdicio de la misma y el pago justo acorde a los consumos.

h. Promover el pago oportuno de las cuotas fijadas y sancionar a los usuarios morosos y a los que violen los estatutos y las normas y reglamentos que lo complementan.

i. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema.

j. Expedir el reglamento de la prestación del servicio, divulgarlo a los usuarios y fijar el valor de las tarifas de acuerdo a las metodologías diseñadas por la entidad competente y de los incrementos de las mismas.

k. Fijar la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento del sistema, efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones.

l. Rendir informe sobre la administración del sistema ante la Asamblea de usuarios por lo menos una vez al año.

m. Exigir el perfecto funcionamiento de las instalaciones internas o intradomiciliarias.

n. Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden municipal y departamental.

o. Concertar con las Unidades de Agua Departamentales capacitación, ayudas técnicas, y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.

p. Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea general reforma de estatutos.

q Crear los comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la administración

r. Autorizar los gastos que excedan el equivalente al monto establecido por la Junta.

s. Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.

t. Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la administración del sistema.

CAPITULO V

ORGANISMOS DE CONTROL

ARTICULO 35.- El Fiscal es el órgano de supervisión y control de los dineros y bienes] de la Asociación quien sera, elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que la Asamblea General lo sustituya.

ARTICULO 36.- El fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva sin derecho a voto. También tendra derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la Asociación y su Junta Directiva.

ARTICULO 37.- Son funciones del fiscal:

a Asegurar que las actividades la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, los estatutos, la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

b. Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.

c Colaborar con ente rector de agua del Departamento en el cumplimiento de las funciones de ésta, así como informarle de los cambios o irregularidades que se presenten con relación a la prestación del servicio y a la Asociación en General.

d Exigir que se lleven regularmente, la contabilidad, las actas y los registros de la Asociación.

8

Cámara de Comercio de Bogotá

f. Firmar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.

g. Refrendar con su firma los inventarios y libros contables.

Velar por cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Directiva y de sus empleados, así como por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los usuarios.

h. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en la Ley y en los Estatutos, y vigilar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum e inhabilidades en las reuniones de Asamblea General

i. Hacer arqueos de caja, cuando lo juzgue necesario, y por lo menos una vez cada semestre.

j. Denunciar ante la Superintendencia de Servicios Públicos, las irregularidades que encuentre en el manejo administrativo y contable del sistema

k. Las demás que le señale la Ley, los estatutos y la Asamblea General.

ARTICULO 38.- No pueden ejercer el cargo de fiscal :

a Los parientes de : Administrador, funcionarios directivos, cajero, auditor o contador de la Asociación, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

b Los socios de las personas mencionadas en el numeral anterior.

CAPITULO VI

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 39.- SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE:

a Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva

b Llevar la representación jurídica y extrajudicial de la junta.

c Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta

d Vigilar el manejo de los dineros y bienes del (cueducto) y otros servicios de saneamiento básico rural o urbano y ordenar gastos hasta por el monto autorizado por la Junta

e Representar a la Asociación ante las entidades públicas y privadas.

f. Visar todo comprobante de pago

g Convocar a sesiones a la Junta, fijando de antemano el orden del día para los asuntos a tratar, indicando lugar, día y hora de la reunión.

h. Firmar junto con el secretario, las Actas de reuniones de la Junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban.

i Aprobar los informes y balances mensuales de tesorería

j. Velar por que se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta.

k. Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la Junta para su aprobación o desaprobación.

l. Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.

m. Resolver en segunda instancia los reclamos y quejas que hagan los suscriptores.

ISO 9001 icontec

Cámara de Comercio de Bogotá

o) Estar informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de ésta, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de éstos.

p) Al finalizar el período reglamentario de los miembros de la Junta local administradora, convocar a la asamblea de suscriptores para :

1. Presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistema.

2. Proceder a convocar a la elección de nueva Junta y de Fiscal.

p. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.

q. Presidir las reuniones de la Junta.

r. Elaborar junto con el Tesorero, el informe narrativo mensual y un balance sobre la administración del sistema.

ARTICULO 40.- Son funciones del Vicepresidente :

a. Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea.

b. Las demás funciones que le asigne la Junta

ARTICULO 41.- Son funciones y responsabilidades del Tesorero

a. Constituir fianza a favor de la Asociación, para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado, por la cuantía que determine la Asamblea General.

b. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta

c. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta y el presente reglamento.

d. Efecuar los gastos que exija el funcionamiento del sistema previamente acordados en el nivel de competencia. Pedir autorización de gastos a la Junta, cuando lo determine la Asamblea General.

e. Dirigir y supervisar el trabajo del fontanero y de otro personal que sea nombrado por la Junta.

g. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Junta.

h. Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la asociación, cualquiera que sea la procedencia, entregados bajo su custodia

i. Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el presidente de la Junta, corespondiente a gastos ocasionados por el acueducto, y otros servicios de saneamiento básico rural.

j. Firmar los cheques que se giren por concepto de pagos del acueducto, y otros. Estos serán visados y firmados por el fiscal nombrado por la comunidad

k. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le corresponden de acuerdo a la naturaleza de su cargo.

l. Organizar, mantener al día y responsabilizarse por la contabilidad de la Junta, la cual constará de los libros necesarios, que como mínimo deben ser los siguientes :

1. Kardex o tarjetas de suscriptores
2. Libro de caja (diario)
3. libro de bancos
4. Libro de inventario
5. Presupuesto anual
6. Libro de caja menor

01

* 1 5 7 6 3 7 5 0 0 *

Cámara de Comercio de Bogotá

...jar una caja menor en cuantia hasta por un valor de un (1) salario minimo mensual vigente, la cual ... por la Junta.

... los recibos de pago que por cualquier concepto ingresen a favor de la Junta (cuota familiar, multas, etc.) en los ... formularios oficiales diseñados para tal efecto.

Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta bancaria abierta para el efecto, en una entidad bancaria.

p. Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesoreria a la Junta y anualmente a la Asamblea General cuando estos organismos se reúnan y elaborar junto con el Presidente de la Junta, el informe narrativo sobre la administración del sistema, el cual será entregado a la Unidad de Agua Departamental.

q. Dar por escrito al fontanero las órdenes para nuevas conexiones, suspensiones de servicios, reparaciones, con el visto bueno del Presidente de la Junta en su calidad de ordenador.

r. Presentar mensualmente los libros e informes de tesoreria exigidos por el reglamento ante el fiscal.

s. Elaborar y mantener al dia el inventario valorado de la entidad, suministrando a los funcionarios competentes cuando lo requieran, los informes del caso.

t Permitir a los miembros de la Junta, al fiscal y demás funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, el acceso a los libros de la contabilidad y conocer el estado de tesoreria, cuando lo soliciten.

u Desarrollar el recurso de suministros básicos para operar y mantener en buen estado el sistema de acueducto, asi como los demás suministros generales para la administración contable, de oficina, de facturación de servicios y demás, necesarios para la prestación eficiente del servicio, previa orden del presidente.

v Atender las reclamaciones y quejas de los suscriptores y usuarios e igualmente resolver los recursos de reposición que interpongan, que sean de su competencia, y presentar los demás a consideración de la junta administradora.

w. Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes, la calidad del agua de consumo y la adecuada disposición de las aguas residuales domésticas.

ARTICULO 42.- Son funciones del Secretario

a. Redactar las actas de reunión de la Junta y colaborar en las de la asamblea.

b. Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la junta

c Mantener al dia el libro de actas.

d Tramitar la correspondencia

e Firmar con el presidente las actas de las reuniones.

f Organizar, conservar y mantener al dia el archivo de la Junta.

g Otras que le señale la Junta.

CAPITULO VII

PERSONAL DE LA ASOCIACION

Cargo : FONTANERO

Superior inmediato : Tesorero

ARTICULO 43.- Objeto del cargo :

Adelantar las tareas necesarias para mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento las diferentes partes de los sistemas de agua potable y saneamiento básico.

11

Cámara de Comercio de Bogotá

funciones del fontanero :

a. ...ntener las tareas necesarias para la operación, mantenimiento y correcto funcionamiento de las redes de acueducto.

b. Realizar las reparaciones de las redes de distribución de agua potable , permitiendo en la forma más rápida posible el restablecimiento pleno de los servicios.

c. ...cutar la limpieza de tanques, pozos, redes de distribución .

d. Informar de manera oportuna sobre las fallas, fugas y conexiones ilegales detectadas durante la realización de sus actividades.

e. Ejecutar las labores concernientes a los programas de mantenimiento preventivo y correctivo, e instalaciones de servicios.

f. Ejecutar las sanciones impuestas por la junta según las instrucciones indicadas en la orden escrita que se le suministre.

g. Dar aviso a los usuarios de las sanciones impuestas, con el fin de tomar las medidas convenientes antes de su aplicación.

h Hacer vigilancia diaria del Cloro Residual y PH en el tanque de almacenamiento y la red de distribución del acueducto con las normas técnicas.

i Revisar las instalaciones internas del sistema.

j. Vigilar las fuentes de abastecimiento para evitar los riesgos de contaminación o cualquier otra anomalía, informando inmediatamente al administrador del servicio.

k. Hacer las conexiones, reconexiones e instalaciones de plomería, en los casos que determine el administrador del servicio.

l Informar al administrador del servicio cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema, al igual que el uso indebido del servicio.

m. Solicitar oportunamente los elementos materiales y equipos requeridos para la correcta y oportuna ejecución de los trabajos asignados.

n Efectuar la instalación, las lecturas y mantenimiento de los medidores de agua.

o. Velar por un adecuado uso y conservación de los materiales, herramientas, elementos y equipos suministrados para sus labores.

p. Tomar correctamente la lectura de los medidores y distribuir los recibos y demas correspondencia correspondiente a las rutas asignadas.

q Las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo, que sean asignadas por su superior inmediato

CAPITULO VIII

OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO

A. GENERALIDADES

ARTICULO 45.- El servicio se suministrará a cada inmueble o edificio para uso exclusivo de éste y ningún suscriptor podrá surtir de agua a otro inmueble, ni interior ni exteriormente, se encuentre éste ubicado en forma contigua o separada y pertenezca al mismo dueño o se trate de subdivisiones de terreno o de nuevos edificios y construcciones que hayan formado parte de aquel donde prestare el servicio con anterioridad, o de inmuebles subdivididos para diferentes destinos (vivienda, comercio o industria), en los cuales cada parte que forme local independiente deberá proveerse de su respectiva conexión.

ARTICULO 46.- Es deber de los suscriptores velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones de los sistemas de Acueducto. Debiendo dar aviso de los daños a la Junta Directiva, al administrador si lo hubiere o al Fontanero.

01

* 1 5 7 6 3 7 4 9 8 *

Cámara de Comercio de Bogotá

ó suscriptor deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas y sanitarias ble o propiedad y hacer uso de los servicios conforme a este reglamento y a las intrucciones que para casos mine la Junta.

48.- Cuando por causa de trabajos de construcción o reparación de obra en las calles y otro motivo cualquiera se años a cualquier parte del sistema de acueducto , la persona o entidad que los cause, será responsable de dichos y sus consecuencias. Las reparaciones requeridas serán efectuadas por la Asociación y el costo de la misma será gado por la persona o entidad responsable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTICULO 49.- Cada suscriptor será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros por los derrames producidos por el servicio de agua.

ARTICULO 50.- Se entiende por instalaciones hidráulicas y sanitarias internas el conjunto de tuberías que llevan y distribuyen el agua desde la caja de registro, hasta los artefactos u otros receptores instalados en cualquier sitio de la vivienda, edificio o finca.

ARTICULO 51.- Para los fines de inspección de las instalaciones y demás obras del servicio de acueducto , todo suscriptor (propietario o inquilino) está obligado a permitir libre entrada a los empleados competentes debidamente acreditados en cualquier dia y hora razonable.

ARTICULO 52.- Si un suscriptor resuelve suspender el servicio de agua, deberá solicitarlo por escrito a la Junta, exponiendo sus razones. Esta última ordenará la suspensión si lo considera procedente.

ARTICULO 53.- La Junta puede suspender el servicio de agua a cualquier suscriptor que se atrase dos meses en el pago del mismo.

PARAGRAFO.- Toda instalación que por una u otra causa dure suspendida por seis (6) meses deberá pagar a la Junta, para tener derecho a la reconexión del servicio, la deuda pendiente más el 50% del valor de la matrícula vigente.

ARTICULO 54.- En caso de que algún inmueble permanezca deshabitado por algún tiempo, a fin de no perder el derecho de matrícula, el propietario deberá comunicarlo oportunamente y por escrito a la Junta para que no se cause el cobro respectivo y continuará pagando mensualmente en tal situación el cargo fijo asignado.

B. DE LA INSTALACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 55.- Todo propietario o arrendatario debidamente autorizado por aquel, que desee gozar de los servicios de acueducto, deberá hacer la solicitud de instalación respectiva ante la Junta para su aprobación, acreditando la pertenencia del inmueble o la autorización respectiva del propietario. La instalación comprenderá desde la red de distribución a la caja de registro.

ARTICULO 56.- Una vez aprobada la solicitud de instalación del servicio respectivo, el interesado pagará a la Junta una matrícula no menor a un salario mínimo legal mensual vigente, que incluye los derechos o costos totales que demande dicho trabajo, siendo entendido que las conexiones domiciliarias en definitiva, quedarán de propiedad del acueducto. La Junta podrá dar facilidades para el pago de la instalación a las personas de escasos recursos económicos. No se rebajará la cuantía del pago del derecho bajo ningún motivo.

PARAGRAFO 1.- Si dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud, el interesado no ha cancelado el valor de la instalación o tramitado ante la Junta su financiación, quedará sin efecto la solicitud mencionada.

PARAGRAFO 2.- El valor de la matrícula puede ser acreditado por la Junta con plazo no mayor de (10) meses. Las ampliaciones o prolongaciones que resulten, pasarán a formar parte integrada del sistema.

ARTICULO 57.- El suscriptor pierde el derecho a la matrícula cuando deje de cancelar la cuota por el término de seis (6) meses o más.

ARTICULO 58.- El Presidente de la Junta expedirá el paz y salvo por razón del servicio, cuando así lo solicite por escrito el suscriptor o el arrendatario autorizado por él, previa presentación del último recibo cancelado. Este paz y salvo caducará a los treinta (30) días de su expedición.

ARTICULO 59.- La Junta del acueducto no podrá autorizar acometidas domiciliarias para acueducto, mayores a media pulgada de diámetro (1/2)

ARTICULO 60 - Toda acometida domiciliaria de acueducto deberá tener en sus instalaciones los correspondientes grifos o llaves terminales y/o flotadores de control en buen estado.

ISO 9001 icontec

01

* 1 5 7 6 3 7 4 9 7 *

Cámara de Comercio de Bogotá

la propiedad cambie de dueño, éste deberá informar a la Junta para el cambio de nombre del suscriptor kardex de tesorería, presentando el título de propiedad y podrá así adquirir el derecho a ser miembro de la criptores del Acueducto y deberá someterse a los presentes estatutos.

ma la novedad anterior, los costos del servicio prestado al inmueble, serán responsabilidad del nuevo usuario.

ÍCULO 62.- El servicio de acueducto es primordialmente para uso demástico, y hasta 20 reses. Queda prohibido para otro o, salvo casos especiales que requieran aprobación de la entidad que determine la Asamblea General.

ARTICULO 63.- Los interesados en el servicio de acueducto tendrán derecho a la conexión de flujo, única y exclusivamente si se encuentran a paz y salvo por concepto de costos de instalación de elementos para la misma incluido el medidor de caudal y por valor de matrícula. La destinación del servicio será primordialmente para consumo humano, quedando por lo tanto prohibido darle uso diferente salvo casos especiales aprobados y estudiados por la junta y la entidad asesora.

PARAGRAFO 1.- La Junta Directiva con la asesoría de la Secretaria del Agua y de las Construcciones, o de la entidad competente, podrá restringir, regular o racionar el suministro y uso del servicio de acueducto en época de fuerte sequía o en cualquier otra temporada en que por fuerza mayor se imponga.

ARTICULO 64.- Cuando a un inmueble se le efectúen obras de ensanche, remodelación o reemplazo por otra edificación que implique el cambio en el uso de servicios deberá informarse a la Junta Directiva, con el fin de que esta conozca la modificación técnica y determine el reajuste a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.- Cuando ocurriere las modificaciones de que trata este artículo y no se ponga en conocimiento de la junta o el Administrador, se podrá suspender el servicio o aplicar las sanciones correspondientes.

PARAGRAFO 2.- Cuando un predio que tenga servicio de acueducto se subdivida, el derecho al servicio se concederá al sector o parte que quede sin servicio, para lo cual el propietario deberá solicitar la correspondencia acometida, conforme a los requisitos y finalidades establecidas en estos Estatutos.

Se considera como subdivisión la que corresponde a una separación física, catrastal, titular o de uso. Es atribución exclusiva de la Junta Directiva, realizar cambios en la localización de los medidores y de las acometidas y en los diámetros de las mismas así como efectuar independizaciones.

PARAGRAFO 3.- Todo suscriptor que adquiera un predio colindante, no podrá extender a este el servicio de Acueducto sin el pago de los derechos de matrícula, según lo establecido en estos Estatutos

C. DE LAS TARIFAS

ARTICULO 65.- Los servicios domiciliarios de acueducto, será cobrados de conformidad con la estructura tarifaria estudiada por la Junta, de acuerdo con las metodologías determinadas por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTICULO 66.- La estructura tarifaria debe garantizar la autocosteabilidad del sistema, las cuales comprenderá los gastos de operación, mantenimiento, administración, depreciación de las instalaciones, intéreses y amortización del monto reembolsable a las entidades crediticias.

ARTICULO 67.- Las tarifas están sujetas a revisiones periódicas a fin de ajustarlas a los gastos reales de acuerdo con los balances obtenidos de los ejercicios anteriores.

ARTICULO 68.- Para la determinación de las tarifas la Junta definirá los rangos de consumo básico, complementario y sanitario, ajustandose a la reglamentación sobre rangos de consumo que la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico ha definido.

ARTICULO 69.- Los suscriptores del acueducto, se clasifican en los siguientes usos de acuerdo con la destinación del servicio.

a. Suscriptor oficial o institucional
b. Suscriptor doméstico
c. Suscriptor recreacional o parcelaciones y condominios campestres
d. Suscriptor comercial
e. Suscriptor industrial o agropecuario para mas de 20 reses

PARAGRAFO.- Todos los suscriptores de los sistemas deberán clasificarse de acuerdo con sus características propias en uno de los anteriores tipos, y a su vez cada uno de estos podrán clasificarse en categorías que socio-económicamente permitan el establecimiento de las tarifas, la cual se aplicará sin excepciones, para toda persona natural o jurídica.

ISO 9001 icontec

01

* 1 5 7 6 3 7 4 9 6 *

Cámara de Comercio de Bogotá

ARTICULO 70.- La Junta Directiva debe velar por la eficiencia en prestación de los servicios de acueducto como servicios [illegible] son, en procura del bienestar de la comunidad. Deberá en consecuencia lograrse la autocostеabilidad de los [illegible], de manera que se garantice el sostenimiento de la administración, el desarrollo de las actividades de operación y de [illegible]tenimiento y las proyecciones de ensanche de acuerdo con los requerimientos técnicos a mediano y largo plazos.

ARTICULO 71.- La Junta Directiva será responsable de efectuar las operaciones de las redes e instalaciones domiciliarias, de los servicios, cuyos daños no sean imputables a los suscriptores. Las ampliaciones y derivaciones que se requiera serán ordenadas por la Junta Directiva, previa la aprobación técnica del proyecto de ampliación.

ARTICULO 72.- El mantenimiento de las instalaciones internas de los inmuebles no es responsabilidad de la Junta Directiva, pero esta tiene el derecho en cualquier tiempo de revisar tales instalaciones por medio del personal autorizado y exigir las adecuaciones y reparaciones que considere necesarias técnicamente, a fin de evitar perdida del fluido. Si el suscriptor se negaré a ello, será sancionado conforme a la reglamentación y a estos estatutos.

ARTICULO 73.- Cuando las circunstancias lo exijan, y con el fin de evitar el desperdicio del agua y prestar un mejor servicio, es obligatoria la instalación del medidor en cada inmueble.

PARAGRAFO 1: Los medidores son parte integral del sistema de Acueducto y en ningún caso los suscriptores podrán intervenir en su operación y mantenimiento.

PARAGRAFO 2: Los medidores podrán ser financiados por la Junta Directiva, siempre y cuando los recursos económicos del sistema de acueducto lo permita, Será en consecuencia potestativo de la Junta la definición del plazo e intereses que debe aplicar de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno.

ARTICULO 74- Sin autorización de la Junta Directiva, no podrá el suscriptor, tomar de las tuberías o tanques interiores, derivaciones para servicio a otras edificaciones, apartamentos, locales o predios.

ARTICULO 75.- Las acometidas del servicio de agua para abrevaderos, si el caudal de suministro y las circunstancias de consumo lo permitieren a juicio de la Junta, llevarán el agua a un tanque que construido sobre el piso, o a una altura conveniente y provisto de una llave de paso y de un flotador que mantenga el agua sin rebosar y sin que entre en contacto directo con la salida de suministro. Así mismo la Junta podrá exigir cualquier otro registro de orden técnico que se necesario para su correcto funcionamiento y control de caudal.

ARTICULO 76- El personal que se designe para administración operación y mantenimiento del acueducto, tendrá vinculación laboral exclusivamente con la Asociación respectiva, y por lo tanto, este será la responsable de los pagos de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, bonificaciones y demás derechos que consagre la Ley a dicho personal.

ARTICULO 77.- Para efecto de cumplimiento de las disposiciones del presente estatuto y cuando a ello haya lugar por razones de violaciones al mismo, la Junta Solicitará la colaboración de las autoridades y la policía de la respectiva localidad, en concordancia con los códigos sanitarios y los recursos naturales renovables y de la protección del medio ambiente y demás disposiciones legales.

ARTICULO 78.- En caso de retardo en el pago por más de dos (2) meses se le suspenderá el servicio y tendrá que cancelar, además de su deuda un valor de reconexión equivalente al cien (100%) por ciento de su deuda total.

ARTICULO 79.- Los costos de materiales y mano de obra de la reconexión domiciliaria estarán a cargo del suscriptor. A la presentación del recibo de pago, el Presidente o el Administrador ordenará por escrito al fontanero la ejecución de los trabajos pertinentes a la acometida.

ARTICULO 80.- Los daños que se ocasionen o que se presenten a partir de la tubería local de distribución hasta el domicilio del suscriptor, estarán a cargo del mismo.

ARTICULO 81.- Cuando se presentan daños en los medidores que impidan el registro del consumo de agua, el cobro se hará de acuerdo con el promedio del consumo en los tres (3) últimos periodos.

E. DE LOS COBROS Y RECAUDACIONES

ISO 9001 icontec

Cámara de Comercio de Bogotá

...nta expedirá mensualmente los recibos de facturación a cada inmueble o local que gozare de los sevicios ...propietario del inmueble se hace responsable ante la Junta, del pago de la cuota familiar y de cualquier gasto ...lio para hacer el cobro

...PO.- Todo suscriptor tiene derecho a recibir oportunamente la cuenta de cobro o recibo y la Junta la obligación de ...o oportunamente. La Junta deberá entregar las cuentas de cobro por lo menos con diez (10) días de antelación a la ...de pago señalada en el recibo.

De no encontrarse el suscriptor, el funcionario dejará en el sitio de acceso al inmueble en la unidad residencial el respectivo recibo.

En las localidades, zonas o lugares donde no se puedan despachar las cuentas directamente al inmueble del suscriptor, la Junta deberá informale con anticipación para que reclame el recibo en los lugares destinados para el efecto. En caso de no recibirse, perderse o extraviarse éste, el suscriptor solicitará un duplicado. El hecho de no recibir la cuenta no exonera al suscriptor de atender su pago .

ARTICULO 83 - Cuando la Junta haya desconectado una instalación domiciliaria y el suscriptor por su cuenta la conecta, éste contrae obligación de pagar a la Junta todo el servicio desde la fecha en que ejecutó la interrupción. Con un valor equivalente a dos veces la cuota fija mensual o su promedio.

ARTICULO 84.- La facturación y cobro del servicio se realizará a partir del mes en que se presta el servicio.

ARTICULO 85.- La factura deberá ser cancelada por el suscriptor dentro de la fecha límite de pago que viene en cada factura, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General de Usuarios

ARTICULO 86 - Cuando el suscriptor no pague oportunamente el valor del servicio se cobrará un interés moratono establecido por la entidad competente, sobre el valor total de la factura por el período de atraso, la cual deberá cancelar con el valor correspondiente al siguiente período.

ARTÍCULO 87.- Suspensiones . La Junta procederá a suspender el servicio cuando el suscriptor se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones :

a. Falta de pago oportuno, salvo que exista reclamación o recurso interrumpido.

b. Reparación técnica, mantenimientos periódicos y racionamientos por razones de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento a un sector, previa información de la Junta a la comunidad a través del medio de comunicación de mayor cobertura en la localidad afectada, sobre los términos de suspensión del servicio con una antelación mínima de 24 horas, si las cincunstancias lo permiten

c. Por inestabilidad del inmueble o terreno, previa notificación al usuario. En caso de urgencia, bastará la simple comunicación a cualquier morador del inmueble.

d. Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Junta

e. Dar al agua un uso distinto al declarado o convenido cuando se solicitó y obtuvo la conexión al servicio

f. Proporcionar agua a otro inmueble distinto del beneficiario de la acometida.

g. Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas, sin autorización previa de la Junta.

h. Aumentar el diámetro de la acometida, sin autorización de la Junta

i. Alterar las conexiones, aparatos de medición, de control o alterar el normal funcionamiento de éstos.

j. Dañar o retirar el equipo de medida : retirar, romper o alterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete o que los existentes no correspondan a los instalados por la Junta.

k. Cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causal justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada

l. Impedir a los funcionarios autorizados por la Junta, debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o de lectura de contadores.

ISO 9001 icontec

Cámara de Comercio de Bogotá

...lado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando sea necesario para ...orrecta medición.

...ecutar en el plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Junta por razones ...os o de seguridad en el suministro del servicio.

...Incumplimiento de las normas ambientales vigentes en el municipio.

p. Cuando se parcele, urbanice o construya sin cumplir con los requisitos establecidos, para las urbanizaciones y parcelaciones y sin las licencias requeridas por el municipio o cuando éstas hayan caducado con contravención a lo preceptuado en ellos, salvo cuando exista prueba de habitación permanente de persona en el predio.

q. Cuando se use o destine un inmueble a un fin distinto al previsto en la respectiva licencia de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble careciendo de ésta, estando obligados a obtener, salvo cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.

r. Cuando lo solicite el suscriptor, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de dicho tercero.

s. Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones de acueducto.

t. Accionar o alterar las válvulas, llaves o cualquier dispositivo en la línea de conducción o en las redes públicas.

PARAGRAFO - La Junta a través del personal autorizado dejará en el inmueble constancia indicando la causa de suspensión del servicio y los trámites a seguir para la reconexión.

F. CAUSALES DE CORTE DE SERVICIO

ARTICULO 88 - La Junta debe proceder al corte del servicio por cualquiera de las siguientes causales :

a. Suspensión del servicio por un periodo continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor, y/o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la empresa.

b. Efectuar sin autorización de la Junta una reconexión, cuando el servicio se encuentra suspendido.

c. Reincidir en la alteración de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.

d. Cuando lo solicite el suscriptor, salvo que el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de éste.

e. Demolición total de una construcción.

ARTICULO 89.- Restablecimiento del servicio en caso de suspensión : Para restablecer el suministro del servicio es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen los valores de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

La reanudación del servicio deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago, so pena de perder la Junta en favor del suscriptor el valor de la sanción por conexión, el cual deberá abonar a la cuenta de cobro inmediatamente posterior.

El no cumplimiento de la reconexión en el término aquí establecido hará incurrir al funcionario responsable en causal de mala conducta. En todo caso, no podrá cobrarse suma alguna por concepto de reconexión, cuando el servicio no hubiere sido efectivamente suspendido.

PARAGRAFO - El valor por concepto de reconexión será equivalente a dos salarios mínimos legales diarios.

ARTICULO 90.- Acta de reconexión : La Junta dejará constancia escrita de la fecha en que se hubiere efectuado la reconexión, la que entregará en copia al suscriptor y de no ser posible la entrega personal, la dejará en el lugar de acceso al inmueble de la unidad residencial.

ISO 9001 IQNet icontec

01

* 1 5 7 6 3 7 4 9 3 *

Cámara de Comercio de Bogotá

establecimiento de servicio en caso de corte : Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes que a nombre de éste y del respectivo así como las sanciones pecuniarias y el valor de la matricula vigente

CARGAS PECUNIARIAS ESPECIALES

ARTICULO 92.- Además de la posibilidad que tiene la entidad de suspender o cortar el servicio de acueducto en los términos de los artículos arriba mencionados, el suscriptor deberá pagar a la entidad por uso irregular del servicio los siguientes valores :

a. Por infracción a los literales e, f, g, i, j, del artículo que trata las causales de suspensión, se cobrará dos (2) veces la cuota familiar mensual fija o promediada durante todo el tiempo que se compruebe que se venia cometiendo la infracción

b. Por aumentar el diámetro sin autorización de la Junta se suspenderá el sel servicio hasta que se remedie tal situación y además se cobrará el valor promediado del consumo realizado durante todo el tiempo que se compruebe que se venia cometiendo la infracción.

El pago de la sanción en ningún momento autoriza el aumento de diámetro de la acometida, por el contrario se debe regresar a la instalación original, que no será mayor a ½" pulgada, exceptuando casos especiales previamente autorizados por la Junta

ARTICULO 93.- El propietario del predio será el responsable de las obligaciones que frente a la entidad se generen, como consecuencia del servicio prestado al inmueble.

En el evento de que el predio que recibe el servicio no tenga titulación saneada, responderá por las obligaciones el poseedor del mismo.

ARTÍCULO 94.- Las sanciones serán impuestas por la Junta, la que se regirá por las presentes disposiciones ; el presidente de ésta se encargará de su notificación y ejecución.

ARTICULO 95.- Las cargas pecuniarias serán canceladas en la tesorería de la junta administradora dentro de un plazo de cinco (5) dias contados a partir de la fecha de notificación y ejecución de la imposición de la sanción. El valor de los materiales y artefactos requeridos para la restitución del servicio, será sufragado por el usuario que ocasione el daño.

H. DERECHO DE RECLAMACION Y QUEJA

ARTICULO 96.- todo usuario tendrá derecho a presentar ante la Junta las quejas y reclamaciones que considere necesarias

La queja es el medio por el caul el suscriptor manifiesta su inconformidad con la forma y condiciones de prestación del servicio. La reclamación es una actuación preliminar mediante la cual la Junta revisa la facturación a solicitud del interesado para tomar una decisión final o definitiva.

ARTICULO 97.- La solicitud y queja pueden ser presentadas ante la Junta en forma individual o colectiva o mediante apoderado

ARTICULO 98.- La Junta no podrá exigir la cancelación de las cuentas para atender un reclamo ni suspender el servicio antes de practicar las visitas y pruebas técnicas requeridas para identificar la causa que origina la reclamación y haber comunicado por escrito al suscriptor el resultado de éstas y los recursos de reposición y apelación interpuestos. Sin embargo, el suscriptor deberá pagar las sumas no reclamadas, equivalentes al promedio de las últimas (6) facturaciones previas al reclamo, si es mensual

Si durante el trámite de la reclamación y de los recursos, en las facturaciones siguientes a la reclamada o recurrida se presenta un nuevo motivo de inconformidad originado en la causal que determine el primer reclamo o recurso, se acumularán los nuevos reclamos al inicial, con la sola solicitud del suscriptor. El pago correspondiente a los nuevos reclamos se efectuará según las reglas del inciso anterior. Si la causal que origina el nuevo reclamo es distinta deberá presentarse un reclamo independiente.

ARTICULO 99.- Causales de reclamación :

a. Las que se generan por la falta de vencimiento oportuno de las cuentas de cobro

b. Las que se generan por el envío de las cuentas de cobro, omitiendo los requisitos del artículo que regula los cobros y recaudaciones de este estatuto.

c. Las que se generan por errores al clasificar el servicio en una categoría distinta a la cual pertenece el uso del inmueble.

d. Las que se generan por errores aritméticos al elaborar la liquidación de las cuentas de cobro

ISO 9001 Icontec

01

* 1 5 7 6 3 7 4 9 2 *

Cámara de Comercio de Bogotá

f. Las que se generan por errores en la determinación del valor de la unidad de consumo o en las lecturas de los microcontadores o de la tarifa básica.

g. Las que generan por errores de los consumos estimados.

h. Las que se generan por el doble cobro del servicio o en cuentas de cobro anteriores canceladas total o parcialmente.

i. Las que se generan por los daños a los microcontadores o medidores de consumo.

j. Las que se generan por la violación de las tarifas vigentes.

k. las que se generan por la manifiesta diferencia entre el consumo facturado del usuario con los promedios anteriores.

l. Las que se generan por la violación de prohibiciones contenidas en este reglamento.

m. Las que se generan por servicios no prestados.

n. Las que se generan por las fallas de prestación del servicio.

ñ. Las demás que determinen las leyes vigentes

PARAGRAFO.- En una misma acción reclamatoria podrán esgrimirse varias causales de reclamación.

ARTICULO 100.- El tesorero, el administrador, o el gerente llevará una relación detallada de las quejas y reclamos presentados que incluya el motivo, fecha de presentación, medio utilizado para presentarla, tiempo que tomó a la Junta resolver el caso y la respuesta dada. Esta información estará disponible en todo momento para consulta de las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y en particular de la autoridad competente para vigilar y regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO 101.- Las quejas y reclamos podrán presentarse verbalmente o por escrito. En el último caso, el funcionario deberá fechar, firmar y sellar una copia del reclamo que quedará en poder del reclamante.

La presentación de los reclamos verbales y escritos realizados personalmente a través de personas autorizadas, no requiere de formalidad adicional. Éste debe ser tramitado por la respectiva Junta en los términos de este reglamento, so pena de ser sancionado el respectivo miembro de la Junta por negligencia al haber hecho incurrir a la Junta en mora

La persona competente para resolver las reclamaciones será el presidente de la Junta, o ésta podrá delegar la función en el tesorero, administrador o gerente

ARTICULO 102.- Con la reclamación se podrán aportar pruebas o documentos y solicitar las visitas técnicas o revisiones por parte de la junta al inmueble para verificar los hechos constitutivos del reclamo.

ARTICULO 103.- La Junta responderá a las reclamaciones en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación

La notificación de la decisión sobre una reclamación se hará personalmente, por correo o por edicto. Contra la decisión que resuelva el reclamo procede el recurso de reposición ante el tesorero, administrador o quien lo haya proferido y el recurso de apelación ante el presidente de la Junta. Estos recursos se interpondrán personalmente o a través de apoderado.

Negada una reclamación sin haberse interpuesto recurso alguno, o resueltos éstos desfavorablemente, el suscriptor deberá pagar las sumas facturadas, las que serán incluidas en la siguiente cuenta de cobro, junto con los intereses corrientes liquidados desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta el día en que se produzca la facturación. La Junta puede establecer un sistema de financiación para el pago.

Acogida o aceptada total o parcialmente la reclamación si resultare un saldo a favor del suscriptor, la Junta acreditará en la siguiente facturación el valor correspondiente.

CAPITULO IX

ICOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

Cámara de Comercio de Bogotá

... Los miembros integrantes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Administrador y los empleados no podrán ... entre si, ni estar ligados por parentescos hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad o segundo (2) de afinidad.

...CULO 105- Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Administrador y los demás empleados no podrán votar ...as reuniones de la Asamblea General de Usuarios, cuando se trate de aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que ...ecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros usuarios en ningún caso.

RESPONSABILIDAD COMUN E INDIVIDUAL Y CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO

ARTICULO 106.- Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Administrador y los demás empleados, son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

ARTICULO 107.- Los casos no previstos o no reglamentos en estos Estatutos se resolverán conforme a lo establecido en la Ley 142/94 Dec. 951/89, Dec. 1842/91 y demás disposiciones vigentes, mediante consulta a las entidades o Autoridades Sanitarias o de asesoria y de acuerdo con el concepto omitido, se procederá a dar las soluciones.

ARTICULO 108.- Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de este estatuto y cuando a ello haya lugar por violaciones al mismo, la Junta solicitará la colaboración de las autoridades judiciales y de la policia, en concordancia con los códigos Sanitario y de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente y demás disposiciones legales.

CAPITULO X

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 109.- El patrimonio de la Asociación del acueducto de la localidad de la vereda de SAN MARTIN del municipio de GACHANCIPA, Departamento de Cundinamarca, estará constituido por todos los bienes, muebles e inmuebles que actualmente posee, registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de la Asociación y por todos los bienes que adquiera o ingresen por concepto de facturación de servicios, tarifas de conexión, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad licita.

PARAGRAFO.- No se podrá cambiar la destinación a las donaciones o créditos de entidades oficiales, particulares o extranjeras, que tuvieren una finalidad especifica, sin que medie la aprobación de la entidad donante o crediticia y los movimientos contables se llevaran a cabo conforme a sus normas.

ARTICULO 110.- La Asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal que el Acueducto de la localidad, adquiera a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

ARTICULO 111.- Toda obra que sea ejecutada por la Asociación, entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 112.- La Asociación se disolverá por las siguientes causales :

a Cuando el voto afirmativo dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General asi lo determine ante el hecho de que no se pueda continuar cumpliendo los objetivos para los cuales la Asociación fue creada.

PARAGRAFO.- En la Asamblea General convocada exclusivamente para los efectos del numeral anterior, cada suscriptor tendrá derecho a un solo voto.

b. Por fusión con otra asociación.

ARTICULO 113.- En caso de disolución, actuará como liquidador la persona o personas que designe la Asamblea General, bajo la asesoria del organismo que se destine para ello, como la Unidad de Agua Departamental.

01

* 1 5 7 6 3 7 4 9 0 *

Cámara de Comercio de Bogotá

Disuelta la Asociación, se procederá a liquidarla en la siguiente forma :

a. Primero, se cancelarán las obligaciones contraidas con el personal de empleados de la Junta Directiva.

b. Luego se cancelarán las deudas contraídas con entidades particulares.

c. Acto seguido, se cumplirán los compromisos adquiridos con los usuarios.

d. Por último, se pagarán las deudas con las entidades oficiales.

ARTICULO 115.- Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a otra Asociación y en su defecto a organizaciones comunales o al municipio.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 116.- Las relaciones entre la Junta y los usuarios se regularán por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que traten la materia.

ARTICULO 117.- Los casos no previstos o no reglamentados en estos Estatutos, se resolverán conforme a lo ordenado en el decreto No. 951 de Mayo 4 de 1989 y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, en todo caso la Asociación de Usuarios se regirá por todo lo dispuesto en "LA LEY 142 DE 1994", por la cual se estableció el régimen de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTICULO 118.- Por el sólo hecho de solicitar el servicio de Acueducto el suscriptor acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo complementen.

ARTICULO 119.- La Junta Directiva hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para consulta permanente de los suscriptores del servicio.

ARTICULO 120.- Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General de Usuarios del acueducto de LA VEREDA SAN MARTIN, municipio de GACHANCIPA, Departamento de Cundinamarca, el día 9 de SEPTIEMBRE de 2001, según consta en el Acta No. 1.

María Amelia Moreno B.
PRESIDENTE

Nohemy Pinzón Marquez
SECRETARIO

ISO 9001
IQNet
21

01

1576374 89

Cámara de Comercio de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría Unica del Círculo Notarial de Tocancipá Cundinamarca

NOHEMI PINZON HARGUEZ

20.536.556 Gachancipá

13 SET. 2001

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría Unica del Círculo Notarial de Tocancipá Cundinamarca

MARIA ANGELICA HANCERA

35.330.631 FONTIBON

13 SET. 2001

ISO 9001

Icontec

IQNet

01

1576375209

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 9 DE ABRIL DE 2018.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

ISO 9001 icontec

IQNet